

Medellín, abril 20 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.589 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060063911	Abril 17	3	2026060065397	Abril 20	30
2026060065378	Abril 20	19	2026060065398	Abril 20	36
2026060065385	Abril 20	25	2026060065399	Abril 20	41
2026060065388	Abril 20	28	2026060065400	Abril 20	46

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060063911

Fecha: 17/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” Además, determina que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que “Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Secretaría de Educación, entre otras las de: 1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.”; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento “El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.”

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece respecto al registro de programas lo siguiente: que

“los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente.

Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia”.

En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

PARÁGRAFO 1. cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título.

Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de este decreto.”

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que

“Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título.

Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno.”

Que la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución S2026060045391 de 10/03/2026, para los municipios de San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Carepa y Chigorodó, otorgada por la secretaria de educación de Antioquia, para ofrecer el servicio educativo en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el representante Legal de la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas para los municipios de Chigorodó, San Juan de Urabá y sede alterna en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada municipio y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro de programas para varios municipios de Antioquia, a la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA.

Que la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA con NIT 811024161-3 garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA con NIT 811024161-3, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

En virtud de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, a la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA con NIT 811024161-3, representada legalmente por el señor Roberto Alejandro Murillo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 11.705.835, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan.

Municipio: San Juan de Urabá
 Dirección: Barrio Vikingos
 I.E. San Juan de Urabá
 Correo: Fundesa496@gmail.com
 Teléfono: 3137841110

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Asistencia En Gerontología	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencia I	Técnico Laboral Por Competencia En Asistencia En Gerontología
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Asistentes En Saneamiento Ambiental	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencia I	Técnico Laboral Por Competencia En Asistentes En Saneamiento Ambiental
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Análisis Y Programación De Sistemas	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Análisis Y Programación De Sistemas
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Auxiliar De Servicio Al Cliente	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar De Servicio Al Cliente
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Auxiliar de Veterinario Y Manejo De Pequeñas Especies	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar de Veterinario Y Manejo De Pequeñas Especies
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Entrenamiento Y Preparación Física	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Entrenamiento Y Preparación Física
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Producción Agrícola	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Producción Agrícola
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Municipio: San Pedro de Urabá
Dirección: Parque Educativo
Correo: [Fundesa496@gmail.com](mailto:Fundes496@gmail.com)
Teléfono: 3137841110

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Asistencia En Gerontología	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Asistencia En Gerontología
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Asistencia En Saneamiento Ambiental	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Asistentes En Saneamiento Ambiental
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Agente De Tránsito Y Transporte	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Agente De Tránsito Y Transporte
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Manejo De Maquinaria De Movimiento De Tierras	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Manejo De Maquinaria De Movimiento De Tierras
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Auxiliar de Veterinario Y Manejo De Pequeñas Especies	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar de Veterinario Y Manejo De Pequeñas Especies
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Entrenamiento Y Preparación Física	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Entrenamiento Y Preparación Física
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Municipio: Chigorodó
Dirección: Cra. 99 N° 94 -35
I.E. José de los Santos Zúñiga
Correo: Fundesa496@gmail.com
Teléfono: 3137841110

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Asistencia En Gerontología	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Asistencia En Gerontología
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Asistentes En Saneamiento Ambiental	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Asistentes En Saneamiento Ambiental
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000			

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Análisis Y Programación De Sistemas	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Análisis Y Programación De Sistemas
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000			

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Auxiliar De Servicio Al Cliente	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar De Servicio Al Cliente
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000			

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Auxiliar de Veterinario Y Manejo De Pequeñas Especies	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar de Veterinario Y Manejo De Pequeñas Especies
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Entrenamiento Y Preparación Física	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Entrenamiento Y Preparación Física
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Auxiliar De Comercio Exterior	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar De Comercio Exterior
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Agente De Tránsito Y Transporte	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Agente De Tránsito Y Transporte
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En En Agente De Viajes Y Turismo	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Agente De Viajes Y Turismo
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Auxiliar De Bodega Y Almacenamiento	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar De Bodega Y Almacenamiento
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Municipio: Carepa
 Dirección: Cra. 73 con Calle 80
 I.E Luis Carlos Galán Sarmiento
 Calle 77 # 76 – 62 Barrio María Cano
 Correo: [Fundesa496@gmail.com](mailto:Fundes496@gmail.com)
 Teléfono: 3137841110

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Asistencia En Gerontología	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencia I	Técnico Laboral Por Competencia En Asistencia En Gerontología
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Asistentes En Saneamiento Ambiental	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencia I	Técnico Laboral Por Competencia En Asistentes En Saneamiento Ambiental
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Manejo De Maquinaria De Movimiento De Tierras	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Manejo De Maquinaria De Movimiento De Tierras
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En En Auxiliar De Servicio Al Cliente	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar De Servicio Al Cliente
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000			

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Auxiliar de Veterinario Y Manejo De Pequeñas Especies	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar de Veterinario Y Manejo De Pequeñas Especies
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000			

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Entrenamiento Y Preparación Física	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Entrenamiento Y Preparación Física
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000			

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Auxiliar De Producción Gráfica	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar De Producción Gráfica
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Agente De Tránsito Y Transporte	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Agente De Tránsito Y Transporte
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Agente De Viajes Y Turismo	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Agente De Viajes Y Turismo
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Auxiliar De Bodega Y Almacenamiento	Total, Horas: 1200 Horas de formación Teórica: 480	3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel	Valor por nivel \$ 1.620.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar De Bodega Y Almacenamiento
	Horas de formación Práctica: 720 créditos 25	1 nivel práctica 6 meses	Valor total: \$ 4.860.000	5 días a la semana 6 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificados en el artículo primero, la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA con NIT 811024161-3, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA con NIT 811024161-3, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionados en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA con NIT 811024161-3, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA con NIT 811024161-3, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Georgina</i>	15/4/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Jorge</i>	16/04/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales	<i>Iván</i>	17/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 17059*

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*".
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que mediante Decreto departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaria General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que de conformidad con el Decreto N° 2024070003913 del 05 de septiembre 2024, "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"; en el artículo 180 se estipuló como propósito de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el de: "Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración Departamental."
5. Que, para el cumplimiento de dichas funciones, el artículo 189 ibidem establece como funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, entre otras, coordinar y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 17059"

asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas.

A su vez, el artículo 191 señala como funciones de la Dirección de Servicios Generales, entre otras, elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y administración del Centro Administrativo Departamental, así como coordinar y controlar los procesos para la prestación de los servicios generales y de mantenimiento del mismo y de sus sedes externas.

6. Que el presente proceso contractual, si bien no se encuentra asociado a un programa específico del Plan de Desarrollo Departamental, contribuye de manera transversal al cumplimiento de sus objetivos, razón por la cual se financia con recursos de funcionamiento de las Secretarías de Talento Humano y Servicios Administrativos, y de Salud e Inclusión Social.
7. Que, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Servicios Generales, y considerando que el Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" (CAD), incluido el edificio de la Asamblea Departamental, cuenta con un sistema de climatización central que opera mediante la producción y suministro de agua helada desde el Distrito Térmico de Empresas Públicas de Medellín (EPM), se hace necesario adelantar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a las rutinas establecidas y a las necesidades que se presenten, con el fin de garantizar su operación en condiciones de eficiencia, ante el deterioro y obsolescencia de los equipos, los cuales inciden en el confort térmico y las condiciones de salud de los usuarios.

De igual manera, la Entidad dispone de equipos de expansión directa y de precisión ubicados en diferentes sedes, los cuales requieren igualmente mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo con sus condiciones técnicas, parámetros de operación y nivel de criticidad. Así mismo, el proceso comprende el mantenimiento de sistemas electromecánicos de soporte y equipos auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de la infraestructura institucional.

8. Que, en consecuencia, mediante el mantenimiento del sistema de climatización y de los equipos electromecánicos del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas, la Administración Departamental busca garantizar la adecuada operación de sus instalaciones y el normal desarrollo de las actividades a cargo de sus servidores.
9. Que para satisfacer la necesidad de mantenimiento del sistema de climatización y equipos electromecánicos del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas, se requiere adelantar un proceso contractual de Selección Abreviada de Menor Cuantía, con persona natural o jurídica o proponente plural que cuente con la experiencia, posea el conocimiento, la capacidad técnica, física y financiera suficiente para la ejecución del objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas y los requisitos determinados.
10. Que la presente contratación, en atención a su objeto y cuantía, se adelanta mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, y de acuerdo con lo previsto en el literal b) de la citada disposición, el presente proceso se enmarca dentro de los rangos de menor cuantía aplicables a la entidad, teniendo en cuenta su presupuesto anual.
11. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas-SECOP II, en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI>

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 17059*

=CO1.PPI.46735094&isFromPublicArea=True&isModal=False y en la oficina de la Subsecretaría de Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 2. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública, el día 25/03/2026.

12. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 17059*, es de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 749.693.936) TRIBUTOS INCLUIDOS, los cuales se distribuyen en dos lotes de la siguiente manera: lote N°1 \$ 694.911.605 y lote N°2 \$ 54.782.331, se cuenta con el respectivo soporte presupuestal elaborado por parte del Departamento de Antioquia:

- Secretaria de talento humano y servicios administrativos: **CDP: N° 3700014625** - Fecha de creación 13/01/2026 y Valor: QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 556.297.135).
- Secretaria de salud e inclusión social: **CDP: N° 3700014742** - Fecha de creación 28/01/2026 y Valor: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$252.274.784).

13. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

14. Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II, el día 25/03/2026, durante CINCO (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, por parte de los proponentes interesados SISELCOM S.A.S, COOL AIR MULTIAIRES S.A.S, ITELCA S.A.S, COINSI S.A.S, las cuales se respondieron por parte Comité Asesor y Evaluador el día 13/04/2026, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

15. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por Tratados de Libre Comercio, concluyendo que el presente proceso solo se encuentra cobijado con el acuerdo comercial de la comunidad andina que hacen parte de los Estudios y Documentos Previos, anexos al presente proceso de contratación.

Que por tratarse de un proceso de selección cuyo valor para el lote N° 2, no es superior a 125.000 dólares, o el valor de \$511.708.497 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el mismo sería objeto de limitación a MIPYME en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto de 1082 de 2015. Y En virtud del párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, **la MIPYME deberá indicar expresamente si su solicitud de limitación es a nivel Nacional o Departamental**, siendo estos los únicos niveles territoriales aplicables en el presente proceso.

16. Que, en atención a lo anterior, fueron recibidas un total de TRES (3) solicitudes de limitación a Mipyme al presente proceso de contratación, de las cuales ninguna de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 17059"

manifestaciones cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, como consecuencia de lo anterior el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, no quedo limitado a Mipyme.

17. Que de conformidad con lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 17059*, cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS", con un plazo de OCHO (8) MESES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 y con un presupuesto de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 749.693.936) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Distribuidos en dos lotes, los cuales se pasan a describir:

LOTE 1: \$ 694.911.605.

LOTE 2: \$ 54.782.331

18. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

19. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° S2026060043999 del 27/02/2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 17059*, cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS", con un plazo de OCHO (8) MESES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 y con un presupuesto de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 749.693.936) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Distribuidos en dos lotes, los cuales se pasan a describir:

LOTE 1: \$ 694.911.605.

LOTE 2: \$ 54.782.331

ARTÍCULO 2. Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Compra Públicas-SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.46735094&isFromPublicArea=True&isModal=False>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
-----------	-------	------

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 17059"

Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	20/04/2026	17:00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	20/04/2026	17:00
Plazo para manifestar interés	23/04/2026	10:00
Realización de sorteo	24/04/2026 el sorteo será realizado a través de la plataforma teams para que los interesados presencien el sorteo, el link será enviado previamente.	15:00
Publicación de lista de precalificados	27/04/2026	17:00
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	27/04/2026	17:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	29/04/2026	15:00
Plazo máximo para expedir adendas	29/04/2026	15:00
Presentación de Ofertas	30/04/2026	15:00
Apertura de ofertas	30/04/2026	15:01
Informe de presentación de ofertas	30/04/2026	15:30
Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	04/05/2026	17:00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y subsanaciones	06/05/2026	17:00
Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	08/05/2026	17:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	A partir del 08/05/2026	
Firma del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la expedición del RPC	
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	

ARTÍCULO 3. El proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 17059*, cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS" No será limitado a MIPYME, por las razones expuestas en las consideraciones.

ARTÍCULO 4. Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 17059* que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012.

ARTÍCULO 5. Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social sobre el presente proceso.

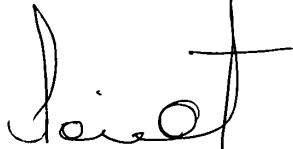
ARTÍCULO 6. El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 17059"

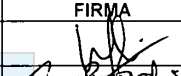
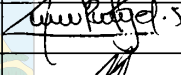

ARTÍCULO 7. Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II página web: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.46735094&isFromPublicArea=True&isModal=False>,

ARTÍCULO 8. Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Wilson Duque Rios – P.U. Dirección Contractual		17-04-26
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval - P.U. Dirección Contractual		17-04-26
Revisó;	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		17-9-16

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *"6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."*
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea *"Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)"*

5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024**, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.
6. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Eduardo Giraldo Correa**, envía la programación del mes de **Abril de 2026**, y por la cual solicita Comisión Remunerada, para los municipios de, **Olaya y Giraldo**, donde cumplirá las siguientes actividades:

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Occidente	Eduardo Giraldo Correa c.c. 71.648.051	San Jerónimo	Giraldo, Mutatá, Olaya

Olaya: * Reunión con los integrantes del Comité Municipal de Convivencia Escolar, para analizar la casuística presentada y revisar el plan de acción del año 2026.

*Reunión con los integrantes de la Mesa de Tránsito Armónico, para revisar el Plan de Acción del año 2026 y orientar los objetivos de Primera Infancia.

Giraldo: * Reunión con los integrantes del Comité Municipal de Convivencia Escolar, para analizar la casuística presentada y revisar el plan de acción del año 2026.

*Reunión con los integrantes de la Mesa de Tránsito Armónico, para revisar el Plan de Acción del año 2026 y orientar los objetivos de Primera Infancia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conferir. Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo, **Eduardo Giraldo Correa**, cédula 71.648.051 adscrito a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
		* Reunión con los integrantes del Comité Municipal de Convivencia Escolar, para analizar la casuística presentada y revisar el plan de acción del año 2026. *Reunión con los integrantes de la Mesa de Tránsito Armónico, para revisar el Plan de Acción del año 2026 y orientar los objetivos de Primera Infancia.	Olaya	20 DE ABRIL 2026	0	1	X

Eduardo Giraldo Correa c.c. 71.648.051	San Jerónimo	<p>• Reunión con los integrantes del Comité Municipal de Convivencia Escolar, para analizar la casuística presentada y revisar el plan de acción del año 2026.</p> <p>*Reunión con los integrantes de la Mesa de Tránsito Armónico, para revisar el Plan de Acción del año 2026 y orientar los objetivos de Primera Infancia.</p>	Giraldo	27 DE ABRIL 2026	0	1	X
--	--------------	---	---------	------------------	---	---	---

ARTÍCULO 2: Registro de Informes. El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

Parágrafo: El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

ARTÍCULO 3. Notificación. Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos. El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

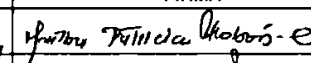
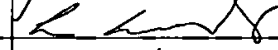
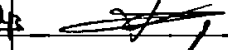
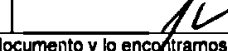
ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos. Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0613 de 3 de junio de 2025 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

ARTÍCULO 6. Remisión. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina, Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de SEDUCA para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas - Dirección-Gobernación		13-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		17-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de atención al ciudadano (SAC) número ANT2026ER013460 del 27 de marzo de 2026, la señora MILENA ALVARINO CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía N° 35894343, vinculada en provisionalidad vancante temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica primaria, en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, sede, E U GERARDO OCAMPO GRAJALES, del municipio de Necocli (Ant), No. de Plaza 16767,

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Población Mayoritaria, **apartir del 20 de abril de 2026**. La docente **ALVARINO CORDOBA**, se encontraba cubriendo la novedad administrativa presentada por el docente WILFREDO YEPES CEREN, identificado con cedula N° 71972874, quien se encuentra vinculado en propiedad, en la plaza descrita y se encuentra en comisión sindical mediante Resolución N° 2026060000877 del 09 de enero de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora **MILENA ALVARINO CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35894343**, vinculada en provisionalidad vancante temporal, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica primaria, en la I. E. **EDUARDO ESPITIA ROMERO**, sede, **E U GERARDO OCAMPO GRAJALES**, del municipio de Necocli (Ant), No. de Plaza **16767**, Población Mayoritaria, **apartir del 20 de abril de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MILENA ALVARINO CORDOBA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario contratista	<i>[Firma]</i>	13-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	13-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	15-04-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	16-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA - Antioquia**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA DANE: 305895001185 del Municipio de ZARAGOZA - Antioquia

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE LOS ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA**, ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 - 78 del Municipio de Zaragoza, Teléfono: 8389183, en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305895001185**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA - Antioquia**

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	9273	26/11/2001
JARDÍN	9273	26/11/2001
TRANSICIÓN	9273	26/11/2001
PRIMERO	9273	26/11/2001
SEGUNDO	9273	26/11/2001
TERCERO	9273	26/11/2001
CUARTO	9273	26/11/2001
QUINTO	9273	26/11/2001
SEXTO	9273	26/11/2001
SÉPTIMO	9273	26/11/2001
OCTAVO	9273	26/11/2001
NOVENO	9273	26/11/2001
DÉCIMO	9273	26/11/2001
UNDÉCIMO	9273	26/11/2001

La señora **MILENA FLÓREZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.04514624, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, a través del aplicativo EVI y mediante el radicado N° 2025010644929 del 27 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de libertad regulada para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA DANE: 305895001185**, del Municipio de Zaragoza Antioquia, presentó autoevaluación para la Mañana y parte de la tarde por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 9410 del 29 de noviembre de 2001, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de Zaragoza, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

EL COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA DANE: 305895001185, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0.83%), para un total de 6,73% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA - Antioquia**

Directivo N°02 del 31 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento para del primer grado de 25%, y un 6,73% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE LOS ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA**, ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 - 78 del Municipio de Zaragoza, Teléfono: 8389183, correo electrónico: indecap@indecap.edu.co en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305895001185** el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
25%	Primer Grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
6.73%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA DANE: 305895001185**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA DANE: 305895001185 del Municipio de ZARAGOZA - Antioquia

Grado	Tarifa anual 2026-Calendarario A	Matrícula	TARIFA ANUAL 2026	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 4.799.840	\$ 479.982	\$ 4.319.858	\$ 431.985
Jardín	\$ 3.439.891	\$ 409.828	\$ 3.030.063	\$ 368.846
Transición	\$ 3.611.484	\$ 367.138	\$ 3.244.346	\$ 330.424
Primero	\$ 3.235.288	\$ 357.700	\$ 2.877.588	\$ 321.930
Segundo	\$ 2.019.307	\$ 323.528	\$ 1.695.779	\$ 291.175
Tercero	\$ 2.019.307	\$ 201.928	\$ 1.817.379	\$ 181.736
Cuarto	\$ 2.019.307	\$ 201.928	\$ 1.817.379	\$ 181.736
Quinto	\$ 2.019.307	\$ 201.928	\$ 1.817.379	\$ 181.736
Sexto	\$ 2.019.307	\$ 201.928	\$ 1.817.379	\$ 181.736
Séptimo	\$ 2.019.307	\$ 201.928	\$ 1.817.379	\$ 181.736
Octavo	\$ 2.019.307	\$ 201.928	\$ 1.817.379	\$ 181.736
Noveno	\$ 2.019.307	\$ 201.928	\$ 1.817.379	\$ 181.736
Décimo	\$ 2.009.458	\$ 201.928	\$ 1.807.530	\$ 181.736
Undécimo	\$ 1.989.949	\$ 200.943	\$ 1.789.006	\$ 180.849

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Niveles y Grados	Tarifa anual 2025
Certificado de estudio adicionales	Jardín a undécimo	\$ 20.000
constancias de desempeño.	Jardín a undécimo	\$ 20.000
Agenda Estudiantil.	Jardín a undécimo	\$70.000

CONCEPTOS EXTRACURRICULARES 2026

CONCEPTO EXTRACURRICULAR	Niveles y Grados	Tarifa anual 2025
Simulacro pruebas saber	Tercero a octavo	\$ 30.000
Simulacros pruebas saber	Noveno a undécimo	\$ 50.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA DANE: 305895001185 del Municipio de ZARAGOZA - Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

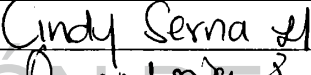
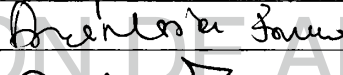
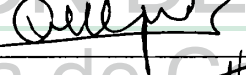
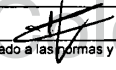
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA, DANE 305895001185**, del Municipio de Zaragoza Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		06-03-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		6-3-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		12 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18-03-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA – CEC - DANE: 305665010126** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2025.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA – CEC - DANE: 305665010126 del Municipio de SAN PEDRO DE URABA Departamento de Antioquia.

en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC**, de propiedad de la **PÍA FUNDACIÓN EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADÓ**, ubicado en la vereda boca al revés del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305665010126**, que bajo la **modalidad sistema de aprendizaje tutorial (SAT)** ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	09955	09/05/2006
Séptimo	09955	09/05/2006
Octavo	09955	09/05/2006
Noveno	09955	09/05/2006
Décimo	09955	09/05/2006

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA – CEC - DANE: 305665010126 del Municipio de SAN PEDRO DE URABA Departamento de Antioquia.

Undécimo	09955	09/05/2006
----------	-------	------------

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **FIN DE SEMANA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC**, de propiedad de la **PÍA FUNDACIÓN EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADÓ**, ubicado en la vereda boca al revés del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**; en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305665010126, que bajo la modalidad **sistema de aprendizaje tutorial (SAT)**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	“Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.” Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es **SEXTO**.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA – CEC - DANE: 305665010126 del Municipio de SAN PEDRO DE URABA Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.111.011	\$ 111.101	\$ 999.910	\$ 99.991
Séptimo	\$ 1.111.011	\$ 111.101	\$ 999.910	\$ 99.991
Octavo	\$ 1.111.011	\$ 111.101	\$ 999.910	\$ 99.991
Noveno	\$ 1.105.592	\$ 110.559	\$ 995.033	\$ 99.503
Décimo	\$ 1.094.857	\$ 109.486	\$ 985.371	\$ 98.537
Undécimo	\$ 1.094.857	\$ 109.486	\$ 985.371	\$ 98.537

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: el establecimiento educativo, COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA – CEC - DANE: 305665010126 del Municipio de SAN PEDRO DE URABA Departamento de Antioquia.


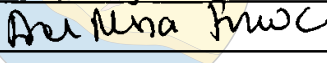
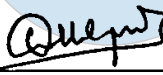

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		19/03/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		25-3-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		16 Abr/2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16-04-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, PAZ Y AMOR EL BAGRE – DANE: 405250002629**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, PAZ Y AMOR EL BAGRE - DANE: 405250002629, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, PAZ Y AMOR**, de propiedad de la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CODESCOM**, ubicada en el Municipio de **EL BAGRE**, en jornada **CONTINUA**, DANE: **405250002629** calendario A, número de ofrece los siguientes grados.

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, PAZ Y AMOR EL BAGRE – DANE: 405250002629, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	1992	02/04/2004
Jardín	1992	02/04/2004
Transición	1992	02/04/2004
Primero	1992	02/04/2004
Segundo	1992	02/04/2004
Tercero	1992	02/04/2004
Cuarto	1992	02/04/2004
Quinto	1992	02/04/2004
Sexto	1992	02/04/2004
Séptimo	1992	02/04/2004
Octavo	1992	02/04/2004
Noveno	1992	02/04/2004

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, PAZ Y AMOR, NO** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **CONTINUA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la Circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, PAZ Y AMOR**, de propiedad la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO COODESCOM**, ubicado en el Municipio de **EL BAGRE**, en jornada **CONTINUA**, calendario A, número de **DANE: 405250002629**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los programas educativos.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, PAZ Y AMOR EL BAGRE – DANE: 405250002629, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	“Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.” Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, PAZ Y AMOR, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701
Jardín	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701
Transición	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701
Primero	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701
Segundo	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701
Tercero	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701
Cuarto	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701
Quinto	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701
Sexto	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701
Séptimo	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701
Octavo	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701
Noveno	\$ 585.564	\$ 58.556	\$ 527.008	\$ 52.701

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO CUARTO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, PAZ Y AMOR, del Municipio EL BAGRE, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA, PAZ Y AMOR EL BAGRE – DANE: 405250002629, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia

un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

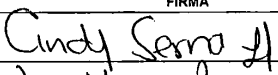
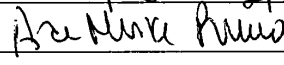
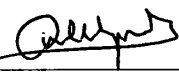
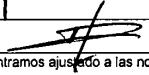
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		19-03-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		25-3-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		15 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16 04 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060065400

Fecha: 20/04/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA – CEC - DANE: 305659007997** del Municipio de **SAN JUAN DE URABA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2025.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA – CEC - DANE: 305659007997 del Municipio de SAN JUAN DE URABA Departamento de Antioquia.

en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC**, de propiedad de la **PÍA FUNDACIÓN EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADÓ**, ubicado en la vereda boca al revés del Municipio de **SAN JAUN DE URABA**; en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305659007997**, que bajo la modalidad sistema de aprendizaje tutorial (SAT) ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	15111	28/08/2008
Séptimo	15111	28/08/2008
Octavo	15111	28/08/2008
Noveno	15111	28/08/2008
Décimo	15111	28/08/2008
Undécimo	15111	28/08/2008

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA – CEC - DANE: 305659007997 del Municipio de SAN JUAN DE URABA Departamento de Antioquia.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC**, **NO** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **FIN DE SEMANA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen Controlado.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC**, de propiedad de la **PÍA FUNDACIÓN EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADÓ**, ubicado en la vereda boca al revés del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**; en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305659007997**, que bajo la modalidad sistema de aprendizaje tutorial (**SAT**), el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del Régimen Controlado para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	"Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior." Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es **SEXTO**.

Grado	Tarifa anual 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA – CEC - DANE: 305659007997 del Municipio de SAN JUAN DE URABA Departamento de Antioquia.

Sexto	\$ 1.111.011	\$ 111.101	\$ 999.910	\$ 99.991
Séptimo	\$ 1.111.011	\$ 111.101	\$ 999.910	\$ 99.991
Octavo	\$ 1.111.011	\$ 111.101	\$ 999.910	\$ 99.991
Noveno	\$ 1.105.592	\$ 110.559	\$ 995.033	\$ 99.503
Décimo	\$ 1.094.857	\$ 109.486	\$ 985.371	\$ 98.537
Undécimo	\$ 1.094.857	\$ 109.486	\$ 985.371	\$ 98.537

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: el establecimiento educativo, COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA – CEC - DANE: 305659007997 del Municipio de SAN JUAN DE URABA Departamento de Antioquia.

que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	<i>Laura Rodríguez Q</i>	14/03/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco C</i>	25-3-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Ossa Sánchez</i>	15 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	16/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*